



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 4 de septiembre de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2019-00448, informando que dentro del proceso obra poder de sustitución por el abogado de la parte ejecutante y obra un título judicial que se encuentra pendiente por entregar. Sírvase proveer.

El secretario,


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el abogado Juan Camilo Díaz Rodríguez presentó memorial de sustitución de poder al abogado Fabio Eduardo del Castillo Díaz Rodríguez otorgándole las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Así mismo, se observa que Colpensiones allegó constancia de depósito por valor de \$330.000, por lo que el Despacho consultó la plataforma de depósitos judiciales y encontró que, en efecto, dentro del proceso de la referencia obra el título judicial n°. 400100007828580 por valor de \$330.000.

Así las cosas, el Despacho **decretará el pago parcial** de la obligación y ordenará entregar el título judicial n°. 400100007828580 por valor de \$330.000 al abogado Fabio Eduardo del Castillo Díaz Rodríguez, identificado con c.c. 79.939.942 y T.P. 178.960 del C.S. de la J. o al abogado Juan Camilo Díaz Rodríguez identificado con c.c. 80.871. 142 y T.P. 179.149 del CS de la J., ya que el poder otorgado al abogado inicial reseña de manera expresa la facultad de recibir y retirar títulos (fl.1).

Finalmente, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente un saldo por \$30.000 que corresponden a las costas del proceso ejecutivo, el Despacho requerirá a la parte actora para que manifieste si desea continuar o no con el trámite del presente proceso ejecutivo. Manténgase en la Secretaría hasta que la parte interesada manifieste lo que a bien tenga.

Así mismo, se **advierte** que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido - correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso, para lo cual deberán ingresar

a <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYIFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u> para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Fabio Eduardo del Castillo Diaz Rodríguez, identificado con c.c. 79.939.942 y T.P. 178.960 del C.S. de la J. para que actúe en representación del ejecutante Pedro Alfonso Avellaneda Balaguera.

SEGUNDO: Declarar parcialmente probada de oficio la excepción de pago de la obligación, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Ordenar la entrega del título judicial 400100007828580 por valor de \$330.000 al abogado Fabio Eduardo del Castillo Diaz Rodríguez, identificado con c.c. 79.939.942 y T.P. 178.960 del C.S. de la J., de conformidad a lo señalado.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que manifieste si desea continuar con el presente proceso ejecutivo.

QUINTO: Advertir a las partes que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido - correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso, para lo cual deberán ingresar a <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYlFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u> para lo pertinente.

SEXTO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Registrar la actuación una vez se disponga del acceso remoto al sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


Auto Firmado conforme al Decreto 491 de 2020
LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Comunicar en el estado N. 113 del 18 diciembre de 2020 que se fija virtualmente.